



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019  
INAI/160/19

## **ISSSTE DEBE JUSTIFICAR IMPROCEDENCIA DE DERECHO DE OPOSICIÓN A TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PARTICULAR**

- **Este recurso de revisión permite dar a conocer la manera en que se ejercen los derechos de Acceso Rectificación Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales y las excepciones a las que se encuentran sujetos: Rosendoevgueni Monterrey, Comisionado del INAI**
- **La atención a un requerimiento judicial no implica que la protección de los datos personales de los titulares quede en el limbo, pues la autoridad judicial requirente asume la obligación de salvaguardarlos, subrayó**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe emitir un acta mediante la cual justifique la improcedencia del derecho de oposición al tratamiento de los datos personales de un particular y su finada esposa, instruyó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Al presentar el asunto ante el Pleno, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov planteó que este recurso de revisión permite dar a conocer la manera en que se ejercen los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales y las excepciones a las que se encuentran sujetos.

El Comisionado subrayó que el artículo 16 de la Carta Magna establece que en los derechos ARCO existen excepciones entre las que se encuentran seguridad nacional, disposiciones de orden público y la protección de derechos de terceros, entre otros.

Precisó que en este caso se analizó si debía concederse la oposición al tratamiento de los datos personales del solicitante y de su finada esposa, evitando que el ISSSTE proporcionase la información requerida o bien atender el requerimiento oficial por parte del sujeto obligado.

El particular manifestó ante la Delegación Estatal de Oaxaca del ISSSTE, su oposición a que el sujeto obligado proporcionara diversa información solicitada, por el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial del Centro adscrito al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, relacionada con su finada esposa.

El ISSSTE indicó que se encontraba obligado a informar y atender las solicitudes que realicen autoridades judiciales y ministeriales, argumentado que la respuesta a dichas instituciones se realiza en estricto acatamiento a lo que ordena una autoridad judicial.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso un recurso de revisión ante el INAI, mediante el cual manifestó que el sujeto obligado proporcionó información confidencial de manera indebida, ilegal e infundada.

En alegatos, el ISSSTE, a través de la Delegación Estatal de Oaxaca, señaló que en ningún momento violentó los derechos de privacidad y protección de datos personales del ahora recurrente, pues la información fue otorgada en atención a un requerimiento judicial, por lo que su actuar se encuentra apegado a derecho.

Al analizar el caso, la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov advirtió que el particular se opuso a que el sujeto obligado brindara información respecto de su finada esposa, al Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro en el Estado de Oaxaca, sin manifestar la situación específica que lo lleva a solicitar tal actuación.

Cabe señalar que el ISSSTE acreditó que el Juzgado Tercero Civil del Centro en el Estado de Oaxaca requirió diversa información sobre la esposa finada del ahora recurrente, otorgándole un plazo de tres días para dar respuesta al requerimiento.

En este caso, explicó el Comisionado, es aplicable la fracción V del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) que establece como excepción para ejercer los derechos ARCO, que éstos obstaculicen actuaciones judiciales.

Es decir, al ISSSTE no le era posible atender la solicitud de oposición de datos personales del peticionario, dado que obstaculizaría las actuaciones judiciales realizadas respecto de un Juicio Sumario Civil radicado en el Juzgado Tercero Civil del Centro en el Estado de Oaxaca.

Monterrey Chepov apuntó que la exhibición del documento no implica que los datos se publiquen o se divulguen, ya que, en primer término, el público en general solo tendría acceso a una versión pública y, en segundo lugar, el órgano jurisdiccional solo debe permitir el acceso a dichos datos bajo su más estricta responsabilidad.

“La atención a un requerimiento judicial no implica que la protección de los datos personales de los titulares quede en el limbo, pues la autoridad judicial requirente asume, frente al particular y frente a terceros, su obligación de salvaguardar los datos personales que le han sido entregados y utilizados, solo para los fines para los cuales solicitó fueran allegados al proceso o el juicio”, afirmó el Comisionado.

Con base en los argumentos presentados la ponencia determinó que el sujeto obligado actuó conforme al supuesto de excepción a la protección de datos personales, puesto que no le era posible desatender un requerimiento judicial.

“No obstante, el ISSSTE no hizo constar la improcedencia del derecho ejercido de manera fundada en la resolución de su Comité de Transparencia, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se determinó que el agravio expuesto por el particular deviene en parcialmente fundado”, concluyó Monterrey Chepov.

Por lo anterior, el Pleno del INAI revocó la respuesta del sujeto obligado y le instruyó emitir un acta, debidamente formalizada por su Comité de Transparencia, mediante la cual confirme de manera fundada y motivada, la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, concretamente la oposición al tratamiento de los datos personales, en términos de la fracción V, del artículo 55 de la LGPDPO.

**Dependencia o Entidad:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

**Comisionado ponente:** Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Folio de la solicitud:** INEXISTENTE

**Expediente:** RRD 1135/19